



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 080014053007202300364-00

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela, la cual nos correspondió por reparto, que una vez consultado en el sistema de información RUES se constata que el correo de notificaciones de las empresas accionadas son: i) GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. ajelkh@grupoconsultorandino.com, y funge como representante legal judicial Roberto Torrijos Bermeo C.C. No. 000000079384046, ii) CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. Nit: 805025964, Correo electrónico: impuestos@credivalores.com y funge como representante legal Eliana Andrea Erazo C.C. No. 52189858. Se anexa constancia de la respectiva consulta al expediente digital. Sírvase proveer.

Barranquilla, 01 de junio de 2023.

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
EL SECRETARIO**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Primero, (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 080014053007202300364-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : LILIANA SARMIENTO FUENTES C.C. No 22.449.526
ACCIONADOS : DATACREDITO EXPERIAN, TRANSUNION – (CIFIN) y CONSULTOR ANDINO y CREDIVALORES - CREDIUNO.
PROVIDENCIA : AUTO ADMITE

LILIANA SARMIENTO FUENTES, en nombre propio, interpuso Acción de Tutela contra **DATACREDITO EXPERIAN, TRANSUNION – (CIFIN) y CONSULTOR ANDINO y CREDIVALORES – CREDIUNO** con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamental de habeas data consagrado en la Constitución Nacional.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **APREHENDER** el conocimiento de la referida acción de Tutela.
2. **SOLICITAR** a los representante(s) Legal(es) de i) GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., Roberto Torrijos Bermeo C.C. No. 79384046, ii) CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. Nit: 805025964, Eliana Andrea Erazo C.C. No. 52189858.iii) DATACREDITO EXPERIAN, iv) TRANSUNION – (CIFIN) o quienes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
3. Hágasele saber a los representante(s) Legal(es) de) GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., Roberto Torrijos Bermeo C.C. No. 79384046, ii) CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. Nit: 805025964, Eliana Andrea Erazo C.C. No. 52189858.iii) DATACREDITO EXPERIAN, iv) TRANSUNION – (CIFIN) o quienes hagan sus veces, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 080014053007202300364-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : LILIANA SARMIENTO FUENTES C.C. No 22.449.526
ACCIONADOS : DATACREDITO EXPERIAN, TRANSUNION – (CIFIN) y CONSULTOR ANDINO y
CREDIVALORES - CREDIUNO.
PROVIDENCIA : 01/06/2023 AUTO ADMITE

veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4. TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.
5. Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese de la presente acción al Defensor del Pueblo.
6. Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e251a75d93bce9d2776deec320520fa21e1e16814bbd2c8b123d64451d256f45**

Documento generado en 01/06/2023 09:00:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Pbx: 3885005 ext 1065 celular 3006443729

www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico